



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 3

**Quito, martes 30 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

001-2017 Durante la ausencia del señor Secretario General, subróguese sus funciones, al señor licenciado Carlos Alvear Guzmán, Subsecretario General.... 2

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencias, autorícese y cancélese comisiones de servicios a las siguientes personas:

2010 Karen Pamela Morcillo Ortíz, Ministra del Deporte 3

2011 Cancélese la solicitud de viaje No. 56741..... 4

2012 Madeleine Leticia Abarca Runruil, Gerente General del Banco Central del Ecuador..... 5

2013 René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación..... 6

2014 César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad 6

2015 Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir 7

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

17 072 Deléguese facultades al Director(a) Ejecutivo(a) 8

MINISTERIO DE MINERÍA:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

2017-015 Ingeniero Edmundo Fabricio López Torres, Subsecretario Subrogante..... 9

	Págs.		Págs.
2017-016 Tatiana Alexandra Rivadeneira Cabezas, Coordinadora General Jurídica Subrogante, a	10	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		005-NG-DINARDAP-2017 Expídese la Resolución para la marginación de la cesión de créditos o derechos hipotecarios.....	35
08/2017 Refórmese el Acuerdo No. 026/2013 de 15 de abril del 2013.....	11	013-DN-DINARDAP-2017 Autorícese el cambio de denominación del puesto de Revisor Legal a Contador	38
EXTRACTOS:		014-DN-DINARDAP-2017 Autorícese el traspaso de partida del puesto de Analista de Registro 2 (Servidor Público 4), de la Dirección Regional 6 Cuenca, a la Dirección Regional 4 Portoviejo.....	40
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
- De consultas del mes de abril 2017	13	022-IFTH-DE-2017 Nómbrase en calidad de Fedatario de la Coordinación Zonal 6 en la ciudad de Cuenca, al servidor Christian Lutgardo López Molina	42
RESOLUCIONES:		EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		CDE EP-2016-532 Dispónese a la Secretaría General la aplicación del Manual de Políticas de Gestión Documental y Archivo	44
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE MANABÍ:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
Apruébense los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
013-2015 Reasentamiento de 100 Familias de las Comunidades Platanales y Coñaque, ubicadas en el cantón Chone	16	- Cantón Pedro Carbo: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía.....	46
014-2015 Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó - 2014, ubicado en el cantón Montecristi	19		
016-2015 Explotación del Área Minera A MAN CERRO DE HOJAS, ubicada en el cantón Montecristi	21		
018-2015 Operación y Mantenimiento de la Laguna de Recepción de Aguas Residuales de la ciudad de Chone, provincia de Manabí	25		
019-2015 Construcción y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Bahía de Caraquez-Primera Etapa, ubicado en el cantón Sucre	27		
021-2015 Facilidad Pesquera Artesanal de Santa Marianita, ubicado en el cantón Manta ..	31		
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		No. 001-2017	
03/2017 Niéguese a la Empresa Pública "TAME EP", la extensión de la suspensión parcial de varias rutas	33	Jorge Glas Espinel VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
		Considerando:	
		Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.	

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que por orden escrita la autoridad competente puede subrogar el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 002-2013 de 27 de mayo de 2013, se nombró al doctor Sergio Adrián Ruiz Giraldo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 007-2014 de 20 de diciembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2015 de 02 de febrero de 2015, se delegaron atribuciones administrativas al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 008-2016 de 12 de octubre de 2016, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante oficio No. VPR-VPR-2017-0727-O de 25 de abril de 2017, el señor Secretario General puso en conocimiento de la señora Secretaria Nacional de la Administración Pública que, con la autorización de la autoridad correspondiente, hará uso de sus vacaciones entre el 04 y el 10 de mayo del año en curso.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo Primero.- Durante la ausencia del señor doctor Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, por motivo de hacer uso de sus vacaciones, subrogará en sus funciones el señor licenciado Carlos Alvear Guzmán, Subsecretario General de la vicepresidencia de la República, desde el jueves 04 de mayo de 2017, hasta el miércoles 10 de mayo de 2017 inclusive.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 28 días del mes de abril de 2017.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Es fiel copia del original.- Fecha: 05 de mayo de 2017.- Lo certifico.- f.) Jeakeline Vallejo B., C.C. 1711913283.- Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. 2010

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56851 de 27 de abril de 2017, Karen Pamela Morcillo Ortíz, Ministra del Deporte solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de La Habana-Cuba, desde el 03 hasta el 07 de mayo 2017, con la finalidad de formar parte de la comitiva Oficial del Presidente de la República y mantener reuniones con diferentes Organismos Deportivos;

Que, el 28 de abril de 2017, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social avala el desplazamiento de Karen Pamela Morcillo Ortíz, Ministra del Deporte;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de abril de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Karen Pamela Morcillo Ortíz, Ministra del Deporte, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56851, con la finalidad de formar parte de la comitiva Oficial del Presidente de la República y mantener reuniones con diferentes Organismos Deportivos, en la ciudad de La Habana-Cuba, desde el 03 hasta el 07 de mayo 2017.

ARTICULO SEGUNDO Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio del Deporte, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Karen Pamela Morcillo Ortíz, Ministra del Deporte.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 8 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2011

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56741 de 24 de abril de 2017, Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 03 de mayo 2017, con la finalidad de participar en el III Examen Periódico universal (EPU 2017) y en los eventos conexos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2003 de 24 de abril de 2017, Luisa González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública autorizó el desplazamiento de Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior mediante solicitud Nro. 56741;

Que, mediante Oficio Nro. SE-DGI-2017-0007-O de 27 de abril de 2017, Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos informa que por razones de logística el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana indicó que la participación del Ministro y su comitiva se lo podrá realizar mediante teleconferencia por lo que no es necesario realizar el viaje; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Cancelar la Solicitud de Viaje No. 56741, por medio de la cual se autoriza a Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos a través de Acuerdo Ministerial No. 2003 de 24 de abril de 2017, con la finalidad de participar en el III Examen Periódico universal (EPU 2017) y en eventos conexos, en la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 03 de mayo 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 8 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2012

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56695 de 20 de abril de 2017, Madeleine Leticia Abarca Runruil, Gerente General del Banco Central del Ecuador solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Panamá-Panamá, el 19 de abril de 2017, viaje en el que asistió a la Reunión del Directorio del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior (BLADEX);

Que, el 28 de abril de 2017, Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica avala el desplazamiento de Madeleine Leticia Abarca Runruil, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de abril de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Madeleine Leticia Abarca Runruil, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56695, viaje en el que asistió a la Reunión del Directorio del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior (BLADEX), en la ciudad de Panamá-Panamá, el 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Madeleine Leticia Abarca Runruil, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 8 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 8 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2013

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2017-0294-CO de 02 de mayo de 2017, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 08 hasta el 14 de mayo de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 08 hasta el 14 de mayo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

No. 2014

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MICS-MICS-2017-0211 de 03 de mayo de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 04 de mayo de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones el 04 de mayo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los tres (03) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 8 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2015

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56961 de 04 de mayo de 2017, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile–Chile, desde el 09 hasta el 12 de mayo de 2017, con la finalidad de participar en el III Encuentro Internacional de Municipalidades por la Felicidad con el fin de presentar la propuesta ecuatoriana del Buen Vivir y las gestiones realizadas por la Secretaría del Buen Vivir;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al

Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56961, con la finalidad de participar en el III Encuentro Internacional de Municipalidades por la Felicidad con el fin de presentar la propuesta ecuatoriana del Buen Vivir y las gestiones realizadas por la Secretaría del Buen Vivir, en la ciudad de Santiago de Chile – Chile, desde el 09 hasta el 12 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 8 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 17/072

Santiago León Abad
MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución establece “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)*”;

Que, el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene entre sus objetivos establecer el marco jurídico destinado a regular los principios, políticas y a las entidades relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; así también el de promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el artículo 8 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: “*(...) El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad.*”;

Que, el artículo 20 ibidem reconoce al Organismo de Acreditación Ecuatoriano como: “*(...) órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa (...)*”;

Que, el artículo 21 literales a) y c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone como una de las competencias del Servicio de Acreditación Ecuatoriano: “*Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad*” y “*Ejercer la representación internacional en materia de acreditación de evaluación de la conformidad y coordinar la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo*”;

Que, el artículo 22 literales e) y j) ibidem determinan como competencias del Ministerio de Industrias y Productividad en relación al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, “*Suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo con instituciones internacionales; y, convenios de cooperación, asistencia técnica y/o financiera;*” y “*Promover, aprobar*

y suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo con instituciones internacionales; y, convenios de cooperación, asistencia técnica y/o financiera, en materia de su competencia; y,”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 338 de 16 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 263 de 09 de junio de 2014, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), pasa a ser Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), como “*Organismo Público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera*”;

Que, el artículo 10.1 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva puede contar de manera general con otros tipos de entidades, entre los que se encuentra, el Servicio, como: “*organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 17 ibidem dispone: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto (...)*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 338, publicado en Registro Oficial Suplemento 263 de 9 de Junio del 2014, se sustituye la denominación de “Organismo de Acreditación Ecuatoriana” por “Servicio de Acreditación Ecuatoriano”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 de 10 de junio de 2016, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó al Eco. Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad; y,

N° 2017-015

Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 22 literales e y j de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad;

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE-, para que promueva, apruebe y suscriba acuerdos de reconocimiento mutuo con instituciones internacionales, así como convenios de cooperación, asistencia técnica y/o financiera, en materia de su competencia.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación; y, reportará lo actuado al Ministro de Industrias y Productividad.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”*

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*

Artículo 4.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Será de exclusiva responsabilidad del Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE-, los documentos suscritos, su contenido y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente en los cuales consta su firma, en el marco del presente Acuerdo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito D.M. a los 09 de mayo de 2017.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 10 de mayo de 2017.- 10:29.- 3 fojas.- f.) Ilegible.

Que, con memorando Nro. MM-MM-2017-0148-ME de 18 de abril de 2017, suscrito por el señor Ministro

de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, informa a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, que al “Intercambio de Experiencias en torno a la Consulta Previa”, asistirán: el abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, Subsecretario de Minería Industrial y le acompañará la abogada Andrea Balseca, Asesora de la Subsecretaría de Minería Industrial, en representación a este Portafolio en la referida actividad, que se cumplirá en las ciudades de Toronto y Ottawa-Canadá del 23 al 28 de abril de 2017.

Que, con memorando Nro. MM-VM-SMI-2017-0311-ME de 21 de abril de 2017, suscrito por el abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, Subsecretario de Minería Industrial, solicita al señor Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, la subrogación al cargo de Subsecretario de Minería Industrial al ingeniero Edmundo Fabricio López Torres, servidor de esta Cartera de Estado, desde el 24 hasta el 30 de abril del 2017.

Que, en atención a la sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema Documental Quipux del memorando precedente, el señor Ministro Javier Felipe Córdova Unda, autorizó a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, proceder con la subrogación al cargo de Subsecretario Nacional de Minería Industrial, al ingeniero Edmundo Fabricio López Torres.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Minería Industrial, en calidad de Subsecretario Subrogante, al ingeniero Edmundo Fabricio López Torres, servidor de esta Cartera de Estado, desde el 24 hasta el 30 de abril del 2017.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 24 días del mes de abril de 2017.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 08 de mayo de 2017.- f.) Ilegible.

N° 2017-016

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidos deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”.

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”.

Que, mediante memorando Nro. MM-CGJ-2017-0238-ME de fecha 27 de abril de 2017, mediante el cual Sayda Eliana Rosales Argoti, Coordinadora General Jurídica, solicita al señor Ministro de Minería, se autorice sus vacaciones del 04 al 08 de mayo de 2017; y,

Que, en atención a la sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema Documental Quipux del memorando precedente, el señor Ministro Javier Felipe Córdova Unda, autorizó a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, proceder con la subrogación al cargo de Coordinadora General Jurídica, a Tatiana Alexandra Rivadeneira Cabezas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en calidad de Coordinadora General Jurídica Subrogante, a Tatiana Alexandra Rivadeneira Cabezas, funcionaria de la Coordinación General Jurídica, desde el 04 al 08 de mayo de 2017.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 03 días del mes de mayo de 2017.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 08 de mayo de 2017.- f.) Ilegible.

No. 08/2017

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 026/2013 de 15 de abril del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía ENDECOTS S.A., su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

Que, con oficio s/n de 8 de marzo de 2017, la Gerente General de la compañía ENDECOTS S.A., indica y solicita:

“...necesitamos realizar este incremento, es por esta razón que hemos solicitado directamente el informe técnico favorable al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, quien mediante oficio número CGRETG-ST-0034-OF-Puerto Baquerizo Moreno, de fecha 19 de enero del año 2017, nos han concedido favorablemente la solicitud presentada por la compañía ENDECOTS S.A. (...) solicito de la manera más respetuosa la modificación a la concesión de operación modalidad “taxi aéreo” que posee actualmente mi representada, para que con esta modificación, podamos incrementar nuestros derechos aerocomerciales a la Región Insular (Galápagos – entre Islas), de esta manera podremos prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO – DOMÉSTICO, NO REGULAR, EN LA MODALIDAD DE “TAXI AÉREO” DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO EN FORMA COMBINADA, EN TODO EL TERRITORIO CONTINENTAL E INSULAR (GALÁPAGOS – ENTRE ISLAS)...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0296-M de 13 de marzo de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía ENDECOTS S.A., y se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0042-O de 14 de marzo de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía ENDECOTS S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0116-M de 17 de marzo de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, comunica que el Extracto de la modificación de la compañía ENDECOTS S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico de la Institución en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en sus informes técnico y económico concluye que no existe objeción para que se continúe con el trámite reglamentario y recomienda que la compañía ENDECOTS S.A., previo al inicio de operaciones, deberá certificar esa base de operación, en la que demuestre que dispone de infraestructura, facilidades y personal técnico – administrativo, que permita el mantenimiento y operación segura de la empresa;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en sus informes concluye y recomienda que la compañía ENDECOTS S.A., cumple con todos los requisitos de orden legal enunciados en el Art. 12 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de Servicios Aéreos; y, que puede atenderse favorablemente la solicitud de modificación del permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, doméstico, no regular (Taxi Aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y para una operación limitada únicamente entre islas en la Región Insular;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia y recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía ENDECOTS S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular para operar únicamente entre islas;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula PRIMERA del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 026/2013 de 15 de abril del 2013, por la siguiente:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (taxi aéreo), de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular para operar únicamente entre islas.

La compañía ENDECOTS S.A., previo al inicio de operaciones entre islas, deberá certificar la base de operación en esa Región Insular, para demostrar que dispone de infraestructura, facilidades y personal técnico – administrativo, que permita el mantenimiento y operación segura de la empresa.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 026/2013 de 15 de abril del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 18 de abril de 2017, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 08/2017 a la compañía ENDECOTS S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2025 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0453-M de 24 de abril del 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 08/2017 de 18 de abril del 2017, otorgado a favor de la compañía ENDECOTS S.A., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 08/2017 de 18 de abril del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 24 de abril del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA
JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTOS DE CONSULTAS**

ABRIL 2017

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**OF. PGE. N°:** 10229 de 18-04-2017**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DES-
CENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LOJA**CONSULTA:**

“Es procedente aplicar los nuevos porcentajes correspondientes a contratos complementarios, diferencia en cantidades de obra y órdenes de trabajo contemplados en los artículos 87, 88 y 89, de la reforma a la Ley Orgánica el Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017, a los contratos adjudicados y celebrados antes de la vigencia de dicha reforma”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública no tiene efecto retroactivo y rige desde su promulgación el día 20 de marzo de 2017 y en consecuencia no es aplicable a contratos celebrados con anterioridad, a los que se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

En lo que respecta al principio general de irretroactividad de la Ley, recogido por nuestra legislación, el Dr. Juan Larrea Holguín ha realizado el respectivo análisis en el siguiente sentido:

“Resumiendo lo expuesto: El legislador no debe dar efecto retroactivo: 1) violando el principio de justicia o moral; 2) contra lo dispuesto en la Constitución; 3) en materia penal. Puede en cambio dar ese efecto: 1) cuando lo exige el orden público; 2) en las leyes interpretativas; 3) en las leyes penales que favorecen al reo; 4) en las demás leyes, cuando no se ataca con tal efecto retroactivo a derechos legítimamente adquiridos.

Ahora bien, cuando el legislador considera justo y oportuno dar efecto retroactivo a una ley, debería en todo caso hacerlo de modo expreso, ya que se trata de un efecto extraordinario, y se correría mucho riesgo si se dejara a la interpretación ulterior del ciudadano y del juez el determinar qué leyes son retroactivas.

(...)

A veces el legislador recurre a ciertas normas de carácter transitorio para compaginar las disposiciones de una nueva ley con las del derecho anteriormente vigente, precisando en lo posible el efecto retroactivo de la nueva ley en todos sus aspectos. Otras veces, puede el legislador adoptar reglas más menos generales aplicables para regular la retroactividad en todo caso en que una nueva ley sucede a la anterior”.

Adicionalmente sobre la regla 18 del artículo 7 del Código Civil, que he citado, los tratadistas chilenos Arturo Alessandri, Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic, al referirse a idéntica regla, contenida en el artículo 22 del Código Civil chileno, expresan:

“En lo concerniente a las condiciones de fondo requeridas para su validez, los contratos son regidos por la ley existente a la época de su celebración. Un contrato, en efecto, crea derechos, adquiridos desde el momento de su perfeccionamiento, puesto que a aptitud que la ley concede para celebrarlo así, ha sido ejercida y estos derechos no deben, por consiguiente, recibir ataque alguno de una ley nueva que cambia las condiciones de validez exigidas por la ley que regía al tiempo de su celebración.

Del mismo modo, los efectos del contrato son regidos por la ley en vigencia a la época de su perfeccionamiento, y están al abrigo de un cambio de legislación. Ellos dependen exclusivamente de la voluntad de los contratantes, aunque esta voluntad no se haya manifestado en forma expresa, pues la ley la suple o la interpreta, en el sentido de que cuando las partes no ha determinado completamente los efectos que el contrato debe producir se considera que han querido referirse a la ley en este punto y no podrá ser otra ley que aquella que existía a la época del contrato (...).”

Por lo expuesto en atención a los términos de su consulta se concluye que respecto a los contratos celebrados antes de la vigencia de la LOECP, en aplicación del numeral 18 del artículo 7 del Código Civil, en caso de ser necesario celebrar contratos complementarios, que son contratos accesorios según el artículo 1458 del Código Civil, así como órdenes de trabajo y/o diferencias de cantidades de obra en el marco de la ejecución de contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, son aplicables para la celebración de tales instrumentos legales las normas jurídicas que regulan a los contratos principales; es decir, las anteriores a la LOECP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante en cada caso particular verificar el cumplimiento de los porcentajes que para contratos complementarios, órdenes de trabajo y/o diferencias de cantidades de obra le sean permitidos por la ley vigente al momento de la suscripción del contrato principal.

CONTRATOS DE OBRA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE CONSULTORÍA**OF. PGE. N°:** 10210 de 17-04-2017**CONSULTANTE:** EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP**CONSULTAS:**

“1.- ¿En los contratos de obra, prestación de servicios y de consultoría, celebrados antes de la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, se puede considerar como porcentaje máximo para la instrumentación de contratos complementarios el treinta y cinco por ciento (35%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal?”.

2.- ¿En los contratos de obra, celebrados antes de la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, se puede ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor reajustado del contrato, por diferencia en cantidades?”.

3.- ¿En los contratos de obra, celebrados antes de la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública se puede utilizar hasta el diez por ciento (10%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de sus consultas, en aplicación del numeral 18 del artículo 7 del Código Civil, en caso de ser necesario celebrar contratos complementarios, que son contratos accesorios según el artículo 1458 del Código Civil, así como órdenes de trabajo y/o diferencias de cantidades de obra, en el marco de la ejecución de contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, son aplicables para la celebración de tales instrumentos legales las normas jurídicas que regulan a los contratos principales; es decir, las anteriores a la LOECP.

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**OF. PGE. N°:** 10205 de 17-04-2017**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL**CONSULTAS:**

1. ¿Atento el contenido de la regla prevista en el numeral 18 del artículo 7 del Código Civil, en caso

de ser necesario celebrar contratos complementarios, órdenes de trabajo y/o diferencias de cantidades de obra en el marco de la ejecución de contratos principales suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, son aplicables para la celebración de tales contratos complementarios, órdenes de trabajo y/o diferencias de cantidades de obra las normas jurídicas que regulan sus contratos principales, es decir, las anteriores a la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública?.

2. En caso de ser necesario celebrar contratos complementarios, órdenes de trabajo y/o diferencias de cantidades de obras en el marco de la ejecución de contratos principales resultantes de procedimientos precontractuales iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, son aplicables para la celebración de tales contratos complementarios, órdenes de trabajo y/o diferencia de cantidades de obra las disposiciones previstas en la normativa vigente para la época de la convocatoria de los referidos procedimientos precontractuales, es decir, las anteriores a la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Sobre la regla 18 del artículo 7 del Código Civil, que he citado, los tratadistas chilenos Arturo Alessandri, Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic, al referirse a idéntica regla, contenida en el artículo 22 del Código Civil chileno, expresan:

“En lo concerniente a las condiciones de fondo requeridas para su validez, los contratos son regidos por la ley existente a la época de su celebración. Un contrato, en efecto, crea derechos, adquiridos desde el momento de su perfeccionamiento, puesto que a aptitud que la ley concede para celebrarlo así, ha sido ejercida y estos derechos no deben, por consiguiente, recibir ataque alguno de una ley nueva que cambia las condiciones de validez exigidas por la ley que regía al tiempo de su celebración.

Del mismo modo, los efectos del contrato son regidos por la ley en vigencia a la época de su perfeccionamiento, y están al abrigo de un cambio de legislación. Ellos dependen exclusivamente de la voluntad de los contratantes, aunque esta voluntad no se haya manifestado en forma expresa, pues la ley la suple o la interpreta, en el sentido de que cuando las partes no ha determinado completamente los efectos que el contrato debe producir se considera que han querido referirse a la ley en este punto y no podrá ser otra ley que aquella que existía a la época del contrato (...).”.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, en aplicación del numeral 18 del artículo 7 del Código Civil, en caso de ser necesario celebrar contratos complementarios, que son contratos accesorios según el artículo 1458 del Código Civil, así como órdenes de trabajo y/o diferencias de cantidades de obra en el marco de la ejecución de contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley

Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, son aplicables para la celebración de tales instrumentos legales las normas jurídicas que regulan a los contratos principales; es decir, las anteriores a la LOECP.

2. Sobre la aplicación de la ley desde el día de su entrada en vigor, los tratadistas Arturo Alessandri, Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic comentan:

“Los hechos, relaciones o situaciones jurídicas que han surgido y producido todos sus efectos bajo el imperio de la ley antigua, no son, naturalmente, alcanzados por la nueva norma. Pero el problema se presenta con respecto a los hechos, relaciones o situaciones que han nacido al amparo de los preceptos de una ley y por una razón cualquiera vienen a desarrollarse o a producir todos o algunos de sus efectos cuando dicha norma ya no rige y tiene imperio otra (...).

Solo la ley nueva, desde su entrada en vigor, rige el porvenir. Aquí hablamos de efecto inmediato: la ley nueva no permite más la subsistencia de la ley antigua, ni siquiera para las situaciones jurídicas nacidas en el tiempo en que esta última regía; los efectos de ella producidos *después* de la entrada en vigor de la nueva norma, quedan sujetos a ésta, en virtud del efecto inmediato.

El efecto inmediato debe considerarse como la regla general. La ley nueva se aplica desde su promulgación a todas las situaciones que se produzcan en el porvenir y a todos los efectos, sea que emanen de situaciones jurídicas nacidas antes de la vigencia de la nueva ley o después. Por lo tanto, en principio, la ley nueva debe aplicarse inmediatamente desde el día fijado para su entrada en vigencia, de acuerdo con la teoría de la promulgación de las leyes (...).

Por lo expuesto, en atención a su segunda consulta se concluye que respecto a aquellos contratos que se suscriban como consecuencia de la ejecución de procedimientos precontractuales iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, sin que se hayan suscrito los contratos respectivos, en virtud de que a la fecha de promulgación de la indicada Ley Orgánica no se formalizó el vínculo contractual, se deben observar las disposiciones vigentes a la fecha de suscripción del contrato, es decir, las normas contenidas en la LOECP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

OF. PGE. N°: 10209 de 17-04-2017

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO-
ECUADOR ESTRATÉGICO EP

CONSULTA:

“Para la suscripción de nuevos contratos complementarios que devienen de contratos principales ya suscritos antes de la promulgación de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública y sus correspondientes reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debería aplicarse para su suscripción las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública?, o se debería, respetando los contratos principales ya suscritos y la normativa vigente a la época de su celebración (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones del SERCOP), suscribir contratos complementarios aplicando las anteriores disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relativas a los contratos complementarios?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Sobre la regla 18 del artículo 7 del Código Civil, que he citado, los tratadistas chilenos Arturo Alessandri, Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic, al referirse a idéntica regla, contenida en el artículo 22 del Código Civil chileno, expresan:

“En lo concerniente a las condiciones de fondo requeridas para su validez, los contratos son regidos por la ley existente a la época de su celebración. Un contrato, en efecto, crea derechos, adquiridos desde el momento de su perfeccionamiento, puesto que la aptitud que la ley concede para celebrarlo así, ha sido ejercida y estos derechos no deben, por consiguiente, recibir ataque alguno de una ley nueva que cambiara las condiciones de validez exigidas por la ley que regía al tiempo de su celebración.

Del mismo modo, los efectos del contrato son regidos por la ley en vigencia a la época de su perfeccionamiento, y están al abrigo de un cambio de legislación. Ellos dependen exclusivamente de la voluntad de los contratantes, aunque esta voluntad no se haya manifestado en forma expresa, pues la ley la suple o la interpreta, en el sentido de que cuando las partes no ha determinado completamente los efectos que el contrato debe producir se considera que han querido referirse a la ley en este punto y no podrá ser otra ley que aquella que existía a la época del contrato (...).

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, en aplicación del numeral 18 del artículo 7 del Código Civil, en caso de ser necesario celebrar contratos complementarios, que son contratos accesorios según el artículo 1458 del Código Civil, así como órdenes de trabajo y/o diferencias de cantidades de obra, en el marco de la ejecución de contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, son aplicables para la celebración de tales instrumentos legales las normas jurídicas que regulan a los contratos principales; es decir, las anteriores a la LOECP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante en cada caso particular verificar el cumplimiento de los porcentajes que para contratos complementarios, ordenes de trabajo y /o diferencias de cantidades de obra le sean permitidos por la ley vigente al momento de la suscripción del contrato principal.

Elaborado por: **Dra. Mónica Basantes Gaona**

Revisado por: **Dr. Javier Ribadeneira Sarmiento**

Esta copia es igual al documento que reposa en el ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN RESPECTIVA, de ésta PROCURADURÍA y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- Fecha: 02 de mayo de 2017.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 013-2015

**Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos

o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, Mediante el código MAE-RA-2013-55232, Con fecha 06 de agosto del 2013, el Ab. Ciro Morán Maridueña, Representante Legal de Ecuador Estratégico EEEP, ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Detalle Técnico del Proyecto: “REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE”, ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18977 del 09 de julio de 2013, se emite certificado de Intersección del proyecto: “REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE”, ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **SI INTERSECTA** con Bosques protectores: Carrizal – Chone.

Que Mediante Oficio Nro. EEEP-GG-2013-1468-O del 04 de septiembre de 2013, el Ab. Ciro Morán Maridueña, Representante Legal de Ecuador Estratégico EEEP, solicita el certificado de Categorización del proyecto: “REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS

COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE”, ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

Que El 04 de septiembre del 2013, el Ab. Ciro Morán Maridueña, Representante Legal de Ecuador Estratégico EEEP, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia del Proyecto: “REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE”, ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

Que Mediante Oficio No. MAE-SUIA-VMA-2013-0082 del 29 octubre 2013, se comunica al Representante Legal de Ecuador Estratégico EEEP que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio y sobre la base del Informe técnico No. 0062-2013-BMC-CA-DPM-MAE del 29 de octubre de 2013, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante Oficio Nro. EEEP-GG-2014-0020-O del 06 de enero de 2014 el Ab. Ciro Morán Maridueña, Representante Legal de Ecuador Estratégico EEEP, solicita se realice la contratación del facilitador para el proyecto: “REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE”, ubicado en la Parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí, luego de que se realizó el pago de servicios administrativos mediante depósito cuyo No. Referencia es 304451887 por un valor de \$ 1.680.60 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco de Fomento el día 06 de enero del 2014.

Que, Mediante el Informe Técnico No. 012-2014-BMC-CA-DPM-MAE del 11 de junio del 2014, esta Cartera de Estado APRUEBA el informe del proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE”, ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

Que, Mediante documentación subida al sistema SUIA con fecha del 11 de julio del 2014, el Ab. Ciro Morán Maridueña, Representante Legal de Ecuador Estratégico EEEP, remite para su análisis, aprobación y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE”, ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

Que, Mediante oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2014-2026 del 17 de septiembre del 2014, se determinaron observaciones que deberán ser incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE, UBICADAS EN EL CANTON CHONE PROVINCIA DE MANABI", ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

Que, Mediante oficio s/n del 06 de noviembre del 2014, registrado el 06 de noviembre del 2014 con Número de trámite MAE-UAF-DPAM-2014-4033, el Ing. David Zambrano Cevallos (consultor) y el Blgo. José Merchán Azua reg. MAE 534, presenta las observaciones en físico del proyecto: "REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE, UBICADAS EN EL CANTON CHONE PROVINCIA DE MANABI", ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

Que, Mediante el INFORME TECNICO N° 0361-2014-VVR-CA-DPM-MAE del 10 de diciembre del 2014, y oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2014-3123, del 10 de diciembre del 2014, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE, UBICADAS EN EL CANTON CHONE PROVINCIA DE MANABI", ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

Que, Mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el Ab. Ciro Morán Maridueña, Representante Legal de Ecuador Estratégico EEEP, con fecha del 18-06-2015 registra el pago por un valor de \$ 12647,94 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD + TSA al cumplimiento del PMA). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto) y a la tasa de seguimiento Ambiental del proyecto: "REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE, UBICADAS EN EL CANTON CHONE PROVINCIA DE MANABI", ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE, UBICADAS EN EL CANTON CHONE PROVINCIA DE MANABI", ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2014-3123 e Informe Técnico N° 0361-2014-VVR-CA-DPM-MAE del 10 de diciembre del 2014

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: "REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS

COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE, UBICADAS EN EL CANTON CHONE PROVINCIA DE MANABI”, ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Ab. Ciro Morán Maridueña, Representante Legal de Ecuador Estratégico EEEP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 13 días del mes de julio del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez, Director Provincial del Ambiente de Manabí (E)

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE, UBICADAS EN EL CANTON CHONE PROVINCIA DE MANABI"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría IV a Ecuador Estratégico EEEP en la persona e su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "REASENTAMIENTO DE 100 FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES PLATANALES Y COÑAQUE, UBICADAS EN EL CANTON CHONE PROVINCIA DE MANABI", ubicado en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de Ecuador Estratégico EEEP el Ab. Ciro Morán Maridueña se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan

de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 13 días del mes de julio del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez, Director Provincial del Ambiente de Manabí (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 014-2015

Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, Mediante el código MAE-RA-2014-91928, Con fecha 22 de Mayo del 2015, el Sr. Leonardo Miguel Hidalgo, Director de Gestión Ambiental y Riesgo del Gobierno Provincial de Manabí ingreso en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Detalle Técnico del Proyecto: Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó–2014, ubicado en la Parroquia: Montecristi, Cantón: Montecristi Provincia de Manabí.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00852 del 18 de junio 2014, se emite certificado de Intersección del proyecto: Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014, ubicado en la Parroquia: Montecristi Cantón: Montecristi, Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que Mediante el portal SUIA con fecha 25 de junio del 2014, el Sr. Leonardo Miguel Hidalgo Director de Gestión Ambiental y Riesgo del Gobierno Provincial de Manabí, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia del Proyecto Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014.

Que Mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00901 del 30 de junio del 2014 se comunica al Representante Legal del Gobierno Provincial de Manabí que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio y sobre la base del Informe técnico N° 0018-2014-PZI-UCA-DPM-MAE, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante oficio N° 193-DGAR-GPM-2014 del 08 de septiembre del 2014, el Sr. Leonardo Miguel Hidalgo Director de Gestión Ambiental y Riesgo del Gobierno Provincial de Manabí, solicita se realice la contratación del facilitador para el proyecto: Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014, luego de que se realice el pago de servicios administrativos mediante transferencia bancaria cuyo No Referencia es 8158043 por un valor de \$ 1.680.60 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento el día 10 de Julio del 2014.

Que, Mediante el Informe Técnico No. 0031-2015-BMC-CA-DPM-MAE del 09 de febrero, del 2015, esta Cartera de Estado APRUEBA el informe del proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014, ubicado en la Parroquia: Montecristi, Cantón: Montecristi, Provincia de Manabí.

Que, Mediante fecha del 19 de febrero del 2105, el Sr. Leonardo Miguel Hidalgo Director de Gestión Ambiental y Riesgo del Gobierno Provincial de Manabí, remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014, ubicado en la Parroquia: Montecristi, Cantón: Montecristi, Provincia de Manabí.

Que, Mediante el Informe Técnico 0054-2015-XAS-UCA-DPM-MAE del 22 de abril del 2015, y oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04164, del 23 de abril del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014, ubicado en la Parroquia: Montecristi, Cantón: Montecristi, Provincia de Manabí.

Que, En base al acuerdo 051 se exime del pago del 1 x 1000 sobre el costo total del proyecto a las empresas públicas y de economía mixta en vista que sus recursos provienen de fuente fiscal, y solo se cobra la tasa de Control y Seguimiento Ambiental por el valor de USD 160,00 del proyecto: Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014, ubicado en la Parroquia: Montecristi, Cantón: Montecristi, Provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014, ubicado en la Parroquia: Montecristi, Cantón: Montecristi, Provincia de Manabí., sobre la base del Oficio No.MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04164, del 23 de abril del 2015, e Informe Técnico 0054-2015-XAS-UCA-DPM-MAE del 22 de abril del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014, ubicado en la Parroquia: Montecristi, Cantón: Montecristi, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Leonardo Miguel Hidalgo Director de Gestión Ambiental y Riesgo del Gobierno Provincial de Manabí, representante del proyecto Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014, ubicado en la Parroquia: Montecristi, Cantón: Montecristi, Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 14 días del mes de julio del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez, Director Provincial del Ambiente de Manabí (E).

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA MONTECRISTI, LA VICTORIA HASTA COLISA EN JARAMIJO – 2014.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría IV al Gobierno Provincial, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Construcción de la vía Montecristi, La Victoria hasta Colisa en Jaramijó – 2014, ubicado en la Parroquia: Montecristi, Cantón: Montecristi, Provincia de Manabí

En virtud de lo expuesto, el representante legal del Gobierno Provincial el Sr. Leonardo Miguel Hidalgo se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 14 días del mes de julio del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez, Director Provincial del Ambiente de Manabí (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 016-2015

**Lic Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE MANABÍ**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control; conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 05 de marzo del 2007, el Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A. solicita el Certificado de Intersección de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS (código 211);

Que, mediante Oficio No. 001966-07-DPCC/MA del 23 de abril del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la concesión minera A MAN CERRO DE HOJAS (código 211), ubicada en la provincia de Manabí, el mismo que concluye que INTERSECTA con el Bosque Protector Colinas Circundantes a Portoviejo Cerro Guayabal, Jaboncillo. Las coordenadas UTM son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
PP	549850	9887650
1	549850	9887600
2	550500	9887600
3	550500	9887650
4	550250	9887650
5	550250	9886650
6	550350	9886650
7	550350	9885650
8	549850	9885650
9	549850	9885550
10	549750	9885550
11	549750	9885450
12	549650	9885450
13	549650	9885350
14	549750	9885350
15	549750	9885150
16	549650	9885150
17	549650	9885050
18	549450	9885050
19	549450	9885150
20	549350	9885150
21	549350	9885250
22	549250	9885250
23	549250	9885350
24	549150	9885350
25	549150	9886650
26	549250	9886650
27	549250	9886850
28	549450	9886850
29	549450	9887450
30	549550	9887450
31	549550	9887550
32	549650	9887550
33	549650	9887650

Que, mediante Oficio s/n del 25 de enero del 2008, el Gerente General de HOLCIM AGREGADOS S.A., renuncia a las 15.15 has., que intersectan con el Bosque Protector Colinas Circundantes a Portoviejo Cerro Guayabal, Jaboncillo. El área minera finalmente está conformada por las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
pp	549850	9887650
1	549850	9887600
2	550300	9887600
3	550300	9887500
4	550500	9886750
5	550250	9886750
6	550250	9886500
7	549800	9886500
8	549800	9886800
9	549450	9886800
10	549450	9887450
11	549550	9887450
12	549550	9887550
13	549650	9887550
14	549650	9887650
15	549850	9887650

Que, mediante Certificación s/n del 14 de marzo del 2008, a petición del Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A., la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, certifica que con fecha del 12 de mayo de 2005 dicha entidad aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para la fase de "Explotación del área minera A MAN CERRO DE HOJAS" (código 211);

Que, mediante memorando No. 1986-DINAPAM-CSA-2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, comunica a la Dirección Regional de Minería del Guayas, que se puede proceder con el trámite de renuncia parcial del área minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (código 211);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfiere al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante Oficio s/n del 10 de febrero del 2010, el Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el Certificado de Intersección del Proyecto "Área Minera MAN CERRO DE HOJAS" (código 211);

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0429 del 20 de febrero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el proyecto "Área Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211), ubicado en el Sitio Cerro Azul, del cantón Montecristi, Provincia de Manabí, el mismo que concluye

que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante Oficio s/n del 13 de abril del 2010, el Representante legal de HOLCIM AGREGADOS, presenta al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la concesión minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211), en base a la primera disposición transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2037 del 02 de junio del 2010; y, sobre la base del Informe Técnico No. 1013-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1877 del 21 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la ejecución de la Auditoría Ambiental de la concesión minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211);

Que, la Participación Social para la difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental de la concesión minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211), se realizó mediante audiencia pública, el 20 de diciembre del 2010, en las instalaciones del Club 30 de Diciembre, ubicada en el recinto Pepa de Huso, parroquia Montecristi, provincia Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 07 de febrero del 2011, el Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A., remite al Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de la concesión minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211);

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1103 del 10 de junio del 2011, sobre la base del informe técnico No. 427-2011-CL-CA-DPM-MAE del 10 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0694 del 10 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a la Auditoría Ambiental del Área Minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211);

Que, mediante Oficio s/n del 24 de junio del 2011, el Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A., remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental del "Área Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211);

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2545 del 27 de octubre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 853-2011-CLV-UCA-DPM-MAE del 20 de octubre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1365 del 20 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable de la Auditoría Ambiental para la fase de "Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211);

Que, mediante Oficio s/n del 13 de enero del 2012, el Representante Legal de HOLCIM AGREGADOS S.A.,

para continuar con el proceso de licenciamiento ambiental, remite los siguientes documentos:

- Garantía Bancaria No. GYEG014338 por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), por la suma asegurada de USD 98.910,00 (Noventa y ocho mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América).
- Papeleta de depósito No. 2241314 del Banco Nacional de Fomento por un valor de USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al 1x1000 del costo del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 2241331 del Banco Nacional de Fomento por un valor de USD 480,00 (Cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al seguimiento y monitoreo de cumplimiento del PMA.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de "Explotación del Área Minera A MAN CERRO DE HOJAS", (código 211), ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, aprobado el 12 de mayo del 2005;

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental para la "Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211), sobre la base del Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2545 del 27 de octubre del 2011 e Informe técnico No. 853-2011-CLV-UCA-DPM-MAE del 20 de octubre del 2011, remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-1365 del 20 de octubre del 2011;

Art. 3.- Con Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2013-2786, de 11 de septiembre de 2013, suscrito por el Sr. Angelo Geanccarlo Traverso Pincay, Coordinador General Zonal-Zona 4 se expone lo siguiente: "...esta cartera de Estado emite el informe *FAVORABLE* de autorización de cesión y transferencia de derechos mineros dentro del área "A MAN CERRO DE HOJAS" (Cód. 2011) a favor de la compañía *MEGAROROK S.A.*";

Art. 4.- En ejercicio de la jurisdicción y competencias atribuidas por la ley de minería al Ministerio de recursos Naturales no Renovables, y contando con el informe favorable de Autorización de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros e informes expedidos por la Agencia de Regulación y Control Minero; Así como del informe del Ministerio del Ambiente, Resuelve Calificar como idónea a la compañía MEGAROK S.A. a fin de que asuma la calidad de concesionaria de los derechos mineros que emanan de la concesión del Área Minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Cód. 2011);

Art. 5.- Otorgar Licencia Ambiental a nombre de la compañía MEGAROK S.A., para la "Explotación de

Materiales de Construcción de la Concesión Minera "A MAN CERRO DE HOJAS" (Cód. 2011), ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Art. 6.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación de impacto ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de MEGAROK S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 25 días del mes de Agosto 2015.

f.) Ab. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE
DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA
A MAN CERRO DE HOJAS, UBICADO EN EL
CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE
MANABÍ.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía HOLCIM AGREGADOS S.A., en la persona de su Representante legal, para la "Fase de Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS" (Código 211), para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía HOLCIM AGREGADOS S.A., se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
- 2.- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser

entregados al Ministerio de Ambiente de manera trimestral.

- 3.- Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
- 4.- Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de verificación.
- 5.- Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- 6.- Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 7.- Cancelar el pago por servicios de gestión y calidad ambiental por seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 8.- Presentar hasta el primer mes de cada año, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
- 9.- Cumplir con la legislación ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la Licencia Ambiental es por el tiempo de duración de la fase de explotación.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de las Leyes de Gestión Ambiental y de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 25 días del mes de Agosto 2015.

f.) Lic Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 018-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ****Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, Mediante el código MAE-RA-2014-77177, con fecha 19 de febrero 2014, el Sr. Deyton Edmundo Alcívar Alcívar, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el detalle técnico del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí.

Que, Mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00520, del 25 de febrero del 2014, se emite certificado de Intersección del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que Mediante oficio S/N del 2 de julio del 2013, el Sr. Deyton Edmundo Alcívar Alcívar, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia del Proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí.

Que Mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-01026, de 23 de julio del 2014, se comunica al Sr. Deyton Edmundo Alcívar Alcívar, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio y sobre la base del Informe técnico N° 0132-2014-NOP-UCA-DPM-MAE, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante oficio S/N del 5 de diciembre del 2014 el Sr. Deyton Edmundo Alcívar Alcívar, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, solicita se realice la contratación del facilitador para el

proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”, luego de que se realizó el pago de servicios administrativos mediante depósito cuyo No Referencia es 8422966 por un valor de \$ 1.680.60 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento el día 17 de septiembre del 2014.

Que, Mediante el Informe Técnico No. 0103-2014-BMC-CA-DPM-MAE, del 4 de mayo del 2015, esta Cartera de Estado APRUEBA el informe del proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ” ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí.

Que, Mediante fecha del 25 de mayo del 2015, el Sr. Deyton Edmundo Alcívar Alcívar, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ” ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí.

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04596, de 25 de mayo del 2015, y oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2014-1582, del 29 de julio del 2014, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ” ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí.

Que, Mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Deyton Edmundo Alcívar Alcívar, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí, con fecha del 01-07-2015 registra el pago por un valor de \$160.00 dólares, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04596, de 25 de mayo del 2015, e Informe Técnico 0028-2014-PZI-UCA-DPM-MAE del 22 de mayo del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la Parroquia Chone del Cantón Chone, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Deyton Edmundo Alcívar Alcívar, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ” ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 10 días del mes de Septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría IV al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABI” ubicado en la Parroquia Chone, del Cantón Chone, Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el Sr. Deyton Edmundo Alcívar Alcívar se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 10 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 019-2015

**Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar

y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, Que, Mediante código No. MAE-RA-2012-15788 el 25 de Septiembre de 2012, el GAD Municipal del Cantón Sucre, registró en el Sistema Único de Información Ambiental el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ – PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4398 del 01 de Octubre del 2012, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA

DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ– PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, Mediante Oficio Nro. 1237- AGADMCS del 20 de septiembre de 2012, el Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Representante Legal del GAD Municipal del Cantón Sucre, solicita el certificado de Categorización del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ – PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6180 del 09 de Noviembre del 2012, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Categorización para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ – PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, calificando con Categoría B al proyecto en mención.

Que, El 01 de febrero de 2013, el GAD del Cantón Sucre a través del sistema SUIA anexó los TDR's del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ – PRIMERA ETAPA" ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, para su correspondiente evaluación y pronunciamiento por parte de esta Dirección Provincial.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SUIA-CGZ4-DPAM-0046 del 20 de febrero del 2013, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ–PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante Oficio No 0128- AGADMCS del 16 de Junio de 2014, el Ing. Manuel Gilces Mero, Representante Legal del GAD Municipal del Cantón Sucre, solicita se realice la contratación del facilitador para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ – PRIMERA ETAPA" ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, luego de que se realizó el pago de servicios administrativos mediante transferencia del BCE a través del SPI- SP del 30-04-2014 y 06-08-2014 a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. 00193-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha del 27 de Octubre de 2014, se aprueba el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ – PRIMERA ETAPA” ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante documentación subida al Sistema SUIA del 17 de Diciembre de 2014, el GAD Municipal del cantón Sucre, remite al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ – PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2015-0029 del 06 de Enero del 2015, el Ministerio del Ambiente emite observaciones que deberán ser incluidas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ– PRIMERA ETAPA”, ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante documentación subida al Sistema SUIA el 19 de Febrero de 2014, el GAD Municipal del Cantón Sucre, remite al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión, análisis y pronunciamiento las observaciones dadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ – PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2015-3123 del 09 de abril del 2015, el Ministerio del Ambiente emite observaciones que deberán ser incluidas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ – PRIMERA ETAPA”, ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante documentación subida al Sistema SUIA el 28 de mayo de 2015, el GAD Municipal del Cantón Sucre, remite al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión, análisis y pronunciamiento las observaciones dadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ–PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2015-1143 del 05 de junio del 2015, el Ministerio del Ambiente emite observaciones que deberán ser incluidas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ –PRIMERA ETAPA”, ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante documentación subida al Sistema SUIA el 15 de junio de 2015, el GAD Municipal del Cantón Sucre, remite al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión, análisis y pronunciamiento el Plan de Acción Emergente, dado al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ–PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante Informe Técnico No. 0002-UCA-DPM-MAE-2015 del 16 de junio del 2015, y oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2015-1228 del 16 de junio del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ–PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Que, Mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el GAD Municipal del Cantón Sucre, con fecha del 03-07-2015 registra el pago por un valor de \$160,00 dólares americanos correspondiente al pago de la tasa de seguimiento Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ-PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ-PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No MAE-CGZ4- DPAM-2015-1228 del 16 de junio del 2015, e Informe Técnico No. 0002-UCA-DPM-MAE- 2015 del 16 de junio del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA

DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ –PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí,

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Manuel Gilces Mero Representante Legal del GAD Municipal del Cantón Sucre, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 27 días del mes de julio del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez, Director Provincial del Ambiente de Manabí (E).

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ –PRIMERA ETAPA",

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría IV al GO-BIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BAHÍA DE CARAQUEZ –PRIMERA ETAPA", ubicado en la Parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE el Ing. Manuel Gilces Mero se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los días del mes de julio del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez, Director Provincial del Ambiente de Manabí (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 021-2015

**Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ (E)**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica

tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, Mediante documento del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de pago de tasas (comprobante con N° de referencia 6370 por un valor \$50,00 del 24 de septiembre de 2013) para el flujo de Certificado de Intersección y Categorización, y coordenadas UTM DATUM: WGS84 Zona 17 SUR con fecha el 24 de septiembre de 2012, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, solicita el inicio del Certificado de Intersección con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí, el cual obtuvo código SUIA MAE-RA- 2012-11310.

Que, Mediante documento N° MAE-SUIA-DNPCA- 2012-4225 con fecha 28 de septiembre de 2012, se determina que el proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, Mediante documento nro. MAE-SUIA-DNPCA -2012-4403 con fecha 01 de octubre de 2012, se determina que el proyecto "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA", ubicado en la parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí, obtuvo Certificado de Categorización, el cual indica que el proyecto es CATEGORÍA "B", es decir Licencia Ambiental;

Que, Mediante documento subido al SUIA con fecha 16 de octubre de 2012, para el inicio del flujo de Términos

de Referencia, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí.

Que, Mediante oficio N° MAE-SUIA-CGZ4-DPAM -2012-0008 con fecha de 23 de octubre de 2012, esta Cartera de Estado emite la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-ante del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, Mediante oficio N° 2012467 con fecha 12 de noviembre de 2012, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, solicita a esta Cartera de Estado la asignación de un facilitador socio ambiental, para lo cual adjunta comprobantes de pago con N° de referencia 7407 con fecha 29 de octubre de 2012, por un valor de \$950,00 Dólares Americanos para llevar el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, Mediante Informe Técnico N° 0013-2013-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 05 de agosto de 2013, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, Mediante documento con fecha 13 de agosto de 2013, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, adjunta para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex -ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, Mediante oficio N° MAE-CGZ4-DPAM-2013-3198 con fecha del 14 de octubre de 2013 e Informe Técnico 0002-2013-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 13 de agosto de 2013, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental Ex -ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, provincia de Manabí; determinando varias observaciones;

Que, Mediante documento N° MAGAP-VMPA-2013-0380-OF con fecha 24 de diciembre de 2013, recibido en esta Dirección Provincial con fecha similar y registrado a través de documento N° MAE-CGZ4-DPAM-2013-0725, el proponente, Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE

SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, Mediante oficio N° MAE-CGZ4-DPAM-2014-0105 con fecha del 14 de enero de 2014 e Informe Técnico N° 0012-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 14 de enero de 2014, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental Ex -ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, Mediante documento N° MAGAP-VMAP-2014-0467-OF con fecha 15 de agosto de 2014, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 15 de agosto de 2014 y registrado a través de documento N° MAE-CGZ4-DPAM-2014-0131, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, presenta Declaración Juramentada Nro. 2014, 13, 08, 02, P03927 en el cual se detalla el presupuesto de construcción y CUR de pago N° 7160, por un valor de \$ 5.218,04 Dólares Americanos con fecha 31 de julio de 2014 por el pago de emisión de Licencia Ambiental y Tasa de Seguimiento Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental Ex -ante del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Ab. Pilar Proaño Villareal, Representante Legal del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 29 días del mes de Julio del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez, Director Provincial del Ambiente de Manabí (E).

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría IV a Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE SANTA MARIANITA”, ubicado en la parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, Provincia de Manabí:

En virtud de lo expuesto, la Representante Legal del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la Ab. Pilar Proaño Villarreal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos del ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 29 días del mes de julio del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez, Director Provincial del Ambiente de Manabí (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: f.) Ilegible.

No. 03/2017

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, es poseedora de una Concesión de Operación renovada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril del 2013, modificado con Acuerdo No. 003/2016 de 29 de enero del 2016, para la prestación del servicio de transporte aéreo público,

doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con Resolución No. 02/2016 de 05 de abril de 2016, se autorizó a la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión parcial de las rutas: Quito-Macas-Tena-Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales; Latacunga-Guayaquil-Latacunga, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y, Latacunga-Coca-Latacunga, hasta siete (7) frecuencias semanales, por un período de un (1) año, contados a partir del 22 de abril del 2016 de su Concesión de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio Nro. TAME-TAME-2017-0125-O de 11 de abril de 2017, ingresado directamente al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, indica y solicita:

“...1.3. Mediante oficio Nro. TAME-GG-2016-0151-O, de 11 de marzo del 2016, se solicitó al Director General de Aviación Civil, la suspensión parcial de la operación por un año de las siguientes rutas:

- Quito-Macas-Tena-Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Latacunga-Guayaquil-Latacunga, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y,
- Latacunga-Coca-Latacunga, hasta siete (7) frecuencias semanales (...)

2.1. Por cuanto TAME EP actualmente se encuentra evaluando las operaciones que mantiene a los destinos domésticos con la finalidad de establecer la operación de rutas más eficientes, como empresa estatal, tiene entre sus objetivos la prestación eficiente del servicio, para efecto de lo cual requiere determinar con una proyección a largo plazo de la operación a sus distintos destinos nacionales.

2.2. En virtud de lo anteriormente expuesto y por cuanto el plazo de la autorización de suspensión de la operación de las rutas citadas en los antecedentes, fenece el 22 de abril del 2017, acudo ante usted y solicito se extienda el citado plazo por un (1) año adicional...”;

Que, a esta solicitud la Empresa Pública “TAME EP” no ha adjuntado la Declaración Juramentada, mediante la cual se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que fueren afectados, por esta extensión de la suspensión parcial solicitada;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aero-náutica, en su informe indica y determina que: “...La Dirección de Aviación Civil a través de Resolución DGAC No.02/2016 de 05-04-2016, autorizó a la Compañía “TAME EP” la **suspensión parcial** de las rutas; **Quito-Macas-Tena-Quito**, hasta siete frecuencias semanales; **Latacunga-Guayaquil-Latacunga**, hasta cinco frecuencias semanales; **Latacunga-Coca-Latacunga**, por doce (12) meses y fenecerá el 22 de abril del 2017. Al respecto

y en vista de que el Reglamento de la materia en su Art. 36 consta que se autorizará la suspensión total o parcial de un permiso de operación por un plazo de **hasta 12 meses**, por lo que no se enmarca el pedido de la Compañía “TAME EP” de solicitar que se extienda el citado plazo por (1) año adicional”.

De no reactivar sus operaciones la Compañía “TAME EP”, una vez cumplida la fecha establecida en la “Suspensión Parcial” con fecha 22-04-2017, se procederá conforme lo establece la Resolución 02/ 2016 de 05-04-2016 Art. 1 párrafo segundo...”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su informe indica y recomienda que la empresa “TAME EP”, motiva su pedido en las mismas razones expuestas para la suspensión autorizada con Resolución Nro. 02/2016 de 05 de abril de 2016; que oficializó su solicitud de extensión de la autorización de suspensión parcial de las tres rutas, el 11 de abril de 2017, faltando 10 días para el vencimiento de la fecha de suspensión, tal vez para liberarse del cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 36 del Reglamento de la materia como en la Resolución Nro. 02/2016; que no existe norma que le faculte a la autoridad competente a extender por un año más, la suspensión total o parcial de un permiso de operación, por lo que se hace necesario remitirse al presupuesto de orden constitucional contenido en el artículo 226; que el tiempo máximo de suspensión total o parcial de un permiso de operación es de hasta doce (12) meses y que el Director General de Aviación Civil no está facultado para otorgar un plazo mayor al descrito en el artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; y, recomienda que debe proceder en los términos del artículo 36 del Reglamento de la materia, en el sentido que de no aprobarse la extensión solicitada por la Empresa “TAME EP”, deberá notificársele que a la finalización del plazo de suspensión autorizado con Resolución Nro. 02/2016 de 05 de abril de 2016, debe reactivar la operación en las tres rutas y frecuencias suspendidas de su concesión de operación, caso contrario, la DGAC está en la obligación de informar del particular al CNAC;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe en el cual, se indica que con base a los informes Jurídico y Técnico Económico presentados y acogiendo los mismos, puede proceder conforme lo recomendado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- NEGAR a la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la extensión de la suspensión parcial de las rutas: Quito-Macas-Tena-Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales; Latacunga-Guayaquil-Latacunga, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y, Latacunga-Coca-Latacunga, hasta siete (7) frecuencias semanales, por un período de un (1) año, contados a partir del 22 de abril del 2017 de su Concesión de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 028/2013 del 19 de abril del 2013, modificado con Acuerdo No. 003/2016, de 17 de febrero del 2016, solicitada con oficio Nro. TAME-TAME-2017-0125-O de 11 de abril del 2017.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR a la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para que a la finalización del plazo de suspensión autorizado con Resolución No. 02/2016 de 5 de abril del 2016, reactive la operación en las tres (3) rutas y frecuencias suspendidas de su Concesión de Operación.

De no reactivar su operación en las rutas y frecuencias suspendidas, se informará del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de abril de 2017.

f.) Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede el Ingeniero Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de abril de 2017.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 21 de abril de 2017, NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 03/2017 a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0485-M de 02 de mayo del 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 03/2017 de 21 de abril del 2017, otorgado a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que la Resolución No. 03/2017 de 21 de abril del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 02 de mayo del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

Nro. 005-NG-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 11, numeral 3, inciso segundo, determina: “(...) Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley (...)”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, señala: “La administración pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 265, prescribe: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;*

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero en la disposición general vigésima, expresa: *“Del cobro por cesión de derechos.- En el caso de anotación marginal de la cesión de hipotecas o de cualquier otra garantía real que asegure un derecho o crédito, los correspondientes registros, estén o no a cargo de los distintos Municipios, y sus correspondientes registradores, no podrán cobrar en concepto de aranceles, derechos, tasas o tarifas, incluyendo cualquier tipo de costo adicional por gastos generales, más del 0.5% de una remuneración básica unificada y, cuando se trate de varias anotaciones marginales derivadas de cesiones de más de un crédito celebradas en una misma fecha entre el mismo cedente y el mismo cesionario, los correspondientes registros, estén o no a cargo de los distintos Municipios, y sus correspondientes registradores, no podrán cobrar en concepto de aranceles, derechos, tasas o tarifas, incluyendo cualquier tipo de costo adicional por gastos generales, más de 20 remuneraciones básicas unificadas.”;*

Que, La Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil en su disposición vigésima, determina: *“Del cobro por cesión de derechos.- En el caso de anotación marginal de la cesión de hipotecas o de cualquier otra garantía real que asegure un derecho o crédito, los correspondientes registros, estén o no a cargo de los distintos Municipios, y sus correspondientes registradores, no podrán cobrar en concepto de aranceles, derechos, tasas o tarifas, incluyendo cualquier tipo de costo adicional por gastos generales, más del 0.5% de una remuneración básica unificada y, cuando se trate de varias anotaciones marginales derivadas de cesiones de más de un crédito celebradas en una misma fecha entre el mismo cedente y el mismo cesionario, los correspondientes registros, estén o no a cargo de los distintos Municipios, y sus correspondientes registradores, no podrán cobrar en concepto de aranceles, derechos, tasas o tarifas, incluyendo cualquier tipo de costo adicional por gastos generales, más de 20 remuneraciones básicas unificadas.”;*

Que, La ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su artículo 19, dice: *“Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;*

Que, La ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 31, numeral 2, establece:

“Atribuciones y facultades.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...);”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 19, menciona: *“Administración concurrente.- Las municipalidades dentro de la administración concurrente de los Registros de la Propiedad, serán las encargadas de su organización administrativa, mientras que será competencia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la producción de normas y directrices respecto a su funcionamiento a nivel nacional, en áreas tales como la fijación de estándares generales para la implementación de sistemas informáticos en los registros, la determinación de procedimientos informáticos para los trámites registrales, la cooperación de los registros con instituciones del Estado que requieran información por mandato judicial o de Ley y el uso de herramientas informáticas públicas para la simplificación de trámites ciudadanos y de los procesos administrativos.”;*

Que, el Código Civil en el artículo 1841, dice: *“La cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.”;*

Que, el Código Civil en el artículo 1842, prescribe: *“La cesión no surte efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor, o aceptada por éste.”;*

Que, el Código Civil en el artículo 1843, expresa: *“La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.”;*

Que, el Código Civil en artículo 1844, menciona: *“En toda notificación de traspaso de un crédito, que practique una o un notario público, se entregará al deudor la nota de traspaso con la determinación del origen, la cantidad y la fecha del crédito. Si el título fuere una escritura pública, se indicará, además, el protocolo en que se haya otorgado y se anotará el traspaso al margen de la matriz, para que este sea válido.”*

La cesión de un crédito hipotecario no surtirá efecto alguno, si no se tomare razón de ella, en la oficina de registro e inscripciones, al margen de la inscripción hipotecaria.

Se cumplirá la exhibición prescrita en el artículo anterior, dejando, por veinticuatro horas, el documento cedido, en la notaría que hiciera la notificación, para que pueda examinarlo el deudor; si lo quiere; lo cual será certificado por el notario.

Cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efecto de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo correspondiente al mercado de valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, sea para transferirlos al

fideicomiso mercantil o patrimonio de propósito exclusivo o para que este transfiera al originador o a terceros, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en procesos de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. En caso de ser necesaria la ejecución de la garantía, el traspaso del crédito y de la garantía, esta deberá ser previamente inscrita en el registro correspondiente.

En este caso, para la anotación marginal de la cesión de las hipotecas o de cualquier otra garantía real que asegure el crédito y que requiera la solemnidad de inscripción en un registro público, no se requerirá de la formalidad de la notificación o aceptación del deudor”

Que, la Ley de Registro en su artículo 1, manifiesta.- *“La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes (...)”;*

Que, la Ley de Registro en el artículo 11, prescribe: *“Son deberes y atribuciones del Registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley”;*

Que, la Ley de Registro en su artículo 25, literal l) señala: *“Están sujetos al registro los títulos, actos y documentos siguientes: (...) l) Cualquier otro acto o contrato cuya inscripción sea exigida por la Ley.”;*

Que, la Sentencia Nro. 0003-11-SIN-CC dictada por la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) En la especie, al municipio le corresponderá la estructura administrativa del registro, y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecer la normativa que deben regir los procesos que se lleven a cabo en el sistema público de registro de la propiedad. Por tanto, existe claramente una concurrencia entre estos dos niveles de gobierno en cuanto a la administración del sistema, concurrencia que de manera expresa consagra el texto del artículo 142 del COOTAD (...)”*

“(...) Dentro del ámbito de las competencias concurrentes se debe expresar que existe una competencia legal o normativa, la misma que conforme se ha expresado en líneas anteriores la ejerce el gobierno central, y por otro lado la denominada competencia de ejecución, gestión que, en el presente caso, la llevará a efecto las municipalidades, para permitir la aplicación del principio de eficiencia dentro de la administración pública, más aun considerando que las actividades realizadas por los registros de la propiedad, a la luz de la Constitución ecuatoriana, se tornan en un servicio público, cuyos principales beneficiarios será toda la colectividad, lo que a su vez va de la mano con el principio de descentralización, consagrado en el artículo 1 de la Constitución de la República.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto

Espin Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiña Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos resuelve dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA LA MARGINACIÓN DE LA CESIÓN DE CRÉDITOS O DERECHOS HIPOTECARIOS

Artículo 1.- De la obligación legal de marginar la cesión de créditos o derechos hipotecarios.- En la cesión de créditos o derechos hipotecarios, los Registradores de la Propiedad tienen la obligación legal de sentar una razón al margen de la inscripción hipotecaria a fin de que la cesión produzca los efectos jurídicos correspondientes conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 1844 del Código Civil.

La anotación marginal de la cesión de créditos o derechos hipotecarios procede en virtud de un mandato legal, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Registro en los artículos 1, 11 y 25, literal l), los Registradores de la Propiedad tienen el deber de realizar la anotación marginal de la cesión sin exigir requisitos o condiciones que no se encuentren expresamente establecidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- De La cesión de créditos hipotecarios en procesos de titularización.- En el caso de cesiones de créditos o derechos hipotecarios realizados en procesos de titularización, al amparo del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo correspondiente al mercado de valores, sea para transferir derechos al fideicomiso mercantil o patrimonio de propósito exclusivo o para que este transfiera al originador o a terceros; las cesiones de derechos hipotecarios, a elección de los intervinientes, se instrumentarán por documento privado con reconocimiento de firmas del cedente y con la designación del cesionario; o, por escritura pública en la que comparezcan el cedente y se designe al cesionario.

En estos casos, los Registradores de la Propiedad procederán con la respectiva anotación marginal de la cesión sin requerir la notificación o aceptación del deudor, o cualquier otra formalidad adicional que no se encuentre taxativamente señalada en la Constitución o la Ley.

Artículo 3.- De la cesión de créditos o derechos hipotecarios.- Las cesiones de créditos o derechos hipotecarios, a elección de los intervinientes, se instrumentarán por documento privado con reconocimiento de firmas del cedente y de los deudores de los créditos y con la designación del cesionario; o, por escritura pública en la que comparezcan el cedente y los deudores y se designe al cesionario; tales cesiones podrán realizarse respecto de los derechos de una o varias hipotecas individualmente determinadas.

Artículo 4.- Del cobro por la cesión de derechos.- Para el cobro de tarifas por la marginación de las cesiones

de créditos o derechos hipotecarios, previstos en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, se deberá aplicar lo establecido en la disposición general vigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el caso de la anotación marginal de la cesión de hipotecas o de cualquier otra garantía real que asegure un derecho o crédito, los Registradores no podrán cobrar en concepto de aranceles, derechos, tasas o tarifas, incluyendo cualquier tipo de costo adicional por gastos generales, más del 0.5% de una remuneración básica unificada y, cuando se trate de varias anotaciones marginales derivadas de cesiones de más de un crédito celebradas en una misma fecha entre el mismo cedente y el mismo cesionario, los correspondientes registros, no podrán cobrar en concepto de aranceles, derechos, tasas o tarifas, incluyendo cualquier tipo de costo adicional por gastos generales, más de 20 remuneraciones básicas unificadas.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de mayo de 2017

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- CERTIFICO: Que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 013-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, referente a que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, dispone: “(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la norma *up supra*, determina: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, referente a los organismos que comprenden el sector público establece: “*1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y*

de Transparencia y Control Social. (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”;

Que, el artículo 227 de la norma *ibidem* señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 229 de la Norma Suprema señala: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. Para el traspaso de puestos con su respectiva partida presupuestaria a otra entidad, institución, organismo o persona jurídica de las señaladas en el artículo 3 de esta ley, además del informe técnico de la unidad de administración del talento humano, se requerirá dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si ello implica aumento de la masa salarial o gasto corriente de la entidad y la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. Cuando se trate de traspasos de puestos cuyos presupuestos pertenecen a categorías presupuestarias diferentes, (entidades autónomas, descentralizadas, banca pública empresas públicas etc.) se procederá a transferir el puesto con la partida presupuestaria correspondiente, así como los recursos presupuestarios que financian los gastos de personal del citado puesto, en los montos y valores que se encuentren contemplados hasta el final del periodo fiscal en el presupuesto de la entidad de origen. La entidad receptora del puesto estará obligada a incluir el respectivo financiamiento en su presupuesto institucional a partir del periodo fiscal siguiente.*”;

Que, el numeral 1, literal h) del artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “*La autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado, para lo cual se contemplará lo siguiente: (...) h) Racionalización y optimización del talento humano por necesidad institucional, derivadas de las auditorías administrativas efectuadas por la UATH.*”;

Que, el inciso primero del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: “*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.(...).*”;

Que, el inciso segundo del artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos

Públicos establece: “(...) Además, tiene por objeto emitir las disposiciones para regular y controlar el correcto funcionamiento de los Registros Mercantiles y Registro de Datos Crediticios (...).”;

Que, el artículo 21 de la norma ibídem señala: “Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separadas de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación.”;

Que, el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No.- MDT-2016-0178 se delega a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH entre otras la siguiente atribución: “(...) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares encuentren en comisión de servicios sin remuneración (...).”;

Que, el 13 de abril del 2017, se llevó a cabo una reunión con representantes del Ministerio de Trabajo quienes indicaron que es procedente realizar el cambio de denominación de una partida vacante del Registro Mercantil del cantón Manta, la cual consiste en cambiar la denominación de Revisor Legal por la de Contador, grupo ocupacional 4 con la finalidad de habilitar la misma con el rubro de contrato de servicios ocasionales.

Que, el 17 de abril del 2017, mediante memorando N.- RMM-MMV-004-2017, la Contadora del Registro Mercantil del cantón Manta certifica al Abg. Horacio Ordoñez Fernández, en su calidad de Registrador Mercantil del cantón Manta, “(...) la disponibilidad presupuestaria para el grupo 51 Gastos en Personal, con Fuente 001 (...)”

Que, el 17 de abril del 2017, el Abg. Horacio Ordoñez Fernández, en su calidad de Registrador Mercantil del cantón Manta, mediante oficio N.- RMM-HOF-2017-053-OF, comunica a la Ing. Nathaly Rios Orozco, en su carácter de Directora de Talento Humano (e) de la DINARDAP, “(...) la Certificación Presupuestaria del puesto de CONTADOR, Servidor Público 4, (...) con la finalidad de realizar el proceso de cambio de denominación del puesto vacante “Revisor Legal” del mismo grupo ocupacional.”;

Que, el Informe Técnico No.- DINARDAP-DTH-2017-044, de 24 de abril del 2017, suscrito por la Ing. Nathaly Rios Orozco en su carácter de Directora de Talento Humano (e), dentro de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta lo siguiente: “ 5. CONCLUSIONES.- Que el Registro Mercantil del cantón Manta, como entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, requiere contar con personal profesional con experiencia en procesos contables para cumplir con las metas y objetivos contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, específicamente los relacionados con el Registro Mercantil Manta, por lo que es necesario el cambio de denominación del puesto

Revisor Legal a Contador mantenimiento el grupo ocupacional servidor público 4, en concordancia con el Manual de Puestos de Registros Mercantiles aprobado. (...) 6.RECOMENDACIONES “(...) la Dirección de Talento Humano, emite informe favorable y recomienda proceder con el cambio de denominación del puesto vacante PPI 162 Revisor Legal a Contador de Registro Mercantil (Servidor Público 4), del Registro Mercantil Manta (...) ”;

Que, mediante Memorando N.- DINARDAP-DTH-2017-0209-M, de 24 de abril del 2017, la Directora de Talento Humano (e), solicita al Econ. Carlos Ramiro Delgado Moreno, en su calidad de Coordinador de Desarrollo Organizacional, ponga en conocimiento de la máxima autoridad el Informe Técnico No.- DINARDAP-DTH-2017-044, con el criterio sobre el cambio de denominación del puesto Revisor Legal a Contador (Servidor Público 4), del Registro Mercantil del cantón Manta (...), para la revisión y bajo su mejor criterio la debida autorización para la elaboración de la resolución administrativa correspondiente.”

Que, mediante Memorando N.- DINARDAP-CDO-2017-0155-M, de 24 de abril del 2017, suscrito por el Econ. Carlos Ramiro Delgado Moreno, en su calidad de Coordinador de Desarrollo Organizacional, pone en conocimiento de la Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, el Memorando N.- DINARDAP-DTH-2017-0209-M, y, el Informe Técnico No.- DINARDAP-DTH-2017-044.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando N.- DINARDAP-CDO-2017-0155-M, la Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, indica proceder con el trámite CDO.

Que, mediante correo electrónico la Mcs. Verónica Quespaz, Analista de la Dirección de Talento Humano, con copia a la Directora de Talento Humano, remite a la Coordinación de Normativa y Protección de la Información, los documentos para el proceso de cambio de denominación de puesto del Registro Mercantil de Manta, a fin de que se realice la resolución correspondiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el cambio de denominación del puesto Revisor Legal a Contador manteniendo el grupo ocupacional servidor público 4, del Registro Mercantil del cantón Manta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No.- MDT-2016-0178.

El cambio de denominación del puesto, se lo realiza al amparo de los principios de eficacia, eficiencia, y calidad que rigen la administración pública, a fin de que el Registro Mercantil del cantón Manta, cumpla con las metas y objetivos contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- CERTIFICO: Que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 014-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, referente a que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, dispone: “(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);”

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, referente a los organismos que comprenden el sector público establece: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...);”

Que, el artículo 227 de la norma ibidem señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 229 de la Norma Suprema señala “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);”

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional. (...);”

Que, el artículo 37 de la norma ibidem establece: “La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. Para el traspaso de puestos con su respectiva partida presupuestaria a otra entidad, institución, organismo o persona jurídica de las señaladas en el artículo 3 de esta ley, además del informe técnico de la unidad de administración del talento humano, se requerirá dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si ello implica aumento de la masa salarial o gasto corriente de la entidad y la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. Cuando se trate de traspasos de puestos cuyos presupuestos pertenecen a categorías presupuestarias diferentes, (entidades autónomas, descentralizadas, banca pública empresas públicas etc.) se procederá a transferir el puesto con la partida presupuestaria correspondiente, así como los recursos presupuestarios que financian los gastos de personal del citado puesto, en los montos y valores que se encuentren contemplados hasta el final del periodo fiscal en el presupuesto de la entidad de origen. La entidad receptora del puesto estará obligada a incluir el respectivo financiamiento en su presupuesto institucional a partir del periodo fiscal siguiente.”;

Que, el numeral 1, literal h) del artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “La autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado, para lo cual se contemplará lo siguiente: (...) h) Racionalización y optimización del talento humano por necesidad institucional, derivadas de las auditorías administrativas efectuadas por la UATH.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Créase la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la

Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional.”;

Que, el artículo 1, literal a) del Acuerdo Ministerial No.- MDT-2016-0178 delega a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH entre otras la siguiente atribución: “(...) *Aprobar los trasposos administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General y remitir la información para su registro en el Ministerio del Trabajo (...)*”;

Que, el 31 de marzo del 2017, se llevó a cabo una reunión con representantes del Ministerio de Trabajo, quienes indicaron que es procedente realizar un análisis de la pertinencia del cierre de brecha-situación actual, con el traspaso de la partida vacante PPI 431 de la Regional 6-Cuenca a la Regional 4-Portoviejo, considerando que el financiamiento se realizara con cargo a la asignación del rubro de contratos ocasionales, conforme lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Interministerial No. MDT-20017-0001.

Que, *mediante Memorando Nro. DINARDAP-DTH-2017-0189-M de 04 de abril de 2017, la Ing. Nathaly Ríos Orozco, en su calidad de Directora de Talento Humano, solicito a la Coordinación de Desarrollo Organizacional, con copia a la Dirección Financiera “realizar el financiamiento de la partida vacante PPI 431, Servidor Público 4 – Analista de Registro 2, RMU 1.086 de la Dirección Regional 6, cuyos recursos se tomaran del contrato de servicios ocasionales de la señorita Maria Alejandra Larrea Villacís, quien actualmente presta sus servicios en la institución mediante un contrato de servicios ocasionales en el mismo puesto institucional y remuneración antes indicada.(...) ”*

Que, mediante Memorando No.- DINARDAP-DF-2017-0169- de 17 de abril de 2017 la Ing. Saskia Eras, Directora Financiera informa que “(...) *la partida vacante PPI 431 Servidor Público 4 – Analista de Registro 2 se encuentra financiada a partir del mes de mayo de 2017”;*

Que, el Informe Técnico No.- DINARDAP-DTH-2017-041, de 18 de abril del 2017, suscrito por la Ing. Nathaly Ríos Orozco, en su calidad de Directora de Talento Humano (e), dentro de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta lo siguiente: “4.**CONCLUSIONES.-** *Que la Dirección Regional 4 Portoviejo, requiere contar con personal profesional con experiencia en procesos administrativos y legales para cumplir con las metas y objetivos contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, específicamente las relacionadas con la Dirección Regional 4, por lo que es necesario el traspaso de partida del puesto PPI 431 de Analista de Registro 2, servidor público 4 una vez que la partida ya se encuentra financiada (...).*” “5. **RECOMENDACIONES (...)** *la Dirección de Talento Humano emite informe favorable y recomienda conceder el traspaso de partida del puesto Analista de Registro 2(Servidor Público 4), de la Dirección Regional 6 Cuenca, a la Dirección Regional 4 Portoviejo (...)*”;

Que, mediante Memorando N.- DINARDAP-DTH-2017-0205-M, de 21 de abril del 2017, la Directora de Talento Humano (e), solicita al Econ. Carlos Ramiro Delgado Moreno, en su calidad de Coordinador de Desarrollo Organizacional, ponga en conocimiento de la máxima autoridad el Informe Técnico No.- DINARDAP-DTH-2017-041, con el criterio sobre el traspaso de partida del puesto de Analista de Registro 2 (Servidor Público 4), de la Dirección Regional 6 Cuenca, a la Dirección Regional 4 Portoviejo, para la revisión y bajo su mejor criterio la debida autorización para la elaboración de la resolución administrativa correspondiente.”;

Que, mediante Memorando N.- DINARDAP-CDO-2017-0154-M, de 24 de abril del 2017, suscrito por el Econ. Carlos Ramiro Delgado Moreno, en su calidad de Coordinador de Desarrollo Organizacional, pone en conocimiento de la Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, el Memorando N.- DINARDAP-DTH-2017-0209-M, así como el Informe Técnico No.- DINARDAP-DTH-2017-041.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando N.- DINARDAP-CDO-2017-0154-M, la Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, en su calidad de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, indica proceder con el tramite CDO.

Que, mediante correo electrónico la Mcs. Verónica Quespaz, Analista de la Dirección de Talento Humano, con copia a la Directora de Talento Humano (e), remite a la Coordinación de Normativa y Protección de la Información, los documentos para el proceso Traspaso de partida del puesto de Analista de Registro 2 (Servidor Público 4), de la Dirección Regional 6 Cuenca, a la Dirección Regional 4 Portoviejo, a fin de que se realice la resolución correspondiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el traspaso de partida del puesto Analista de Registro 2 (Servidor Público 4), de la Dirección Regional 6 Cuenca, a la Dirección Regional 4 Portoviejo, conforme lo determina el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 69, numeral 1, literal h) del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

El traspaso de partida, se lo realiza al amparo de los principios de eficacia, eficiencia, y calidad que rigen la administración pública, a fin de que la Dirección Regional 4

Portoviejo, cuente con personal profesional con experiencia en procesos administrativos y legales para cumplir con las metas y objetivos contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- CERTIFICO: Que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 022-IFTH-DE-2017

**MGS. Susana Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a la máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la Administración Pública, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de las delegación de atribuciones, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto del

Régimen de fedatarios, establece que: *“Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación:*

1.- La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.

2.- El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado.

3.- En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.

4.- La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo.

5.- La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido.

6. Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican”;

Que, mediante oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O de 09 de noviembre de 2015, y con alcance mediante oficio No. PR-ASESP-2015.008289-O de 11 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificación de Trámite, respecto del artículo 117 del ERJAFE, manifiesta que:

“La disposición antes citada tiene la finalidad de facilitar y simplificar los trámites o procedimientos que deben cumplir los administrados ante las entidades que prestan servicios públicos o que realizan atención a la ciudadanía, a otorga la capacidad a la Administración Pública, a

través de sus funcionarios en calidad de fedatarios, para comprobar y verificar los documentos públicos o privados que se presenten ante las instituciones, y autenticar o dar fe sobre la veracidad de los mismos, reduciendo tiempos y costos para los usuarios.

Se entenderá por fedatarios a los funcionarios de las diferentes instituciones de la Administración Pública Central, que conforme la naturaleza y competencias de su puesto o cargo (atención al público, recepción de documentos, archivo o secretaria, etc.) recibe de los administrados o usuarios, documentos y en virtud de lo cual tiene la responsabilidad de dar fe de la autenticidad de la copia de un documento que se encuentre establecido como requisito para cualquier trámite que se realice ante la institución en la que presta sus servicios. Los funcionarios que sean habilitados como fedatarios de la administración pública central, recibieron la capacitación correspondiente en la cual aclararán todas las dudas que puedan surgir a través de esta disposición.

En aplicación de la disposición referida, el interesado podrá presentar ante el fedatario una copia de los documentos públicos o privados que constituyen requisito del trámite a realizar acompañado del documento original del mismo, con los cuales el fedatario constatará y comprobará que ambos documentos son exactamente iguales y consecuentemente dejará constancia de dicha autenticidad en la copia que servirá para dar paso al respectivo trámite (...).

En razón de lo anterior a partir de la presente fecha las instituciones de la Administración Pública Central Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente para lo cual es necesario generar las reformas normativas internas que para el efecto se requiera, eliminando toda disposición que enuncie como requisito de presentación o entrega de copias notariadas (...).

Por lo expuesto se solicita a todas las instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, cumplir con lo siguiente:

1.- Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente.

2.- Designar el cargo/s o puesto/s institucionales, que tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución; así como el número de funcionarios responsables de atender la demanda;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización con relación a las delegaciones de atribuciones, señala: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...);”;

Que, mediante memorando No. IFTH-DADM-2017-084-M de fecha 17 de abril de 2017, el Director Administrativo, comunica a la Directora Ejecutiva que la Coordinación Zonal 6 de Cuenca, a través de memorando No. IFTH-CZO6-2017-1056 de fecha 06 de abril de 2017, solicita la asignación de fedatario en virtud de la renuncia presentada por la Coordinadora de Becas Internacionales Adriana Illescas Mogrovejo y se designe en su reemplazo al señor Christian Lutgardo López Molina con cédula de ciudadanía 0103691994;

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. IFTH-DADM-2017-084-M de fecha 17 de abril de 2017, la Directora Ejecutiva, autoriza la petición de la Agencia Regional Cuenca;

Que, mediante memorando No. IFTH-DADM-2017-0831-M de 19 de abril de 2017, el Director Administrativo, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite correspondiente para la asignación de los Fedatarios Institucionales, y,

En el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los literales d) y g) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 555 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No.435 de 18 de febrero de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar en calidad de fedatario de la Coordinación Zonal 6 del Instituto de Fomento al Talento Humano en la ciudad de Cuenca, al servidor **CHRISTIAN LUTGARDO LÓPEZ MOLINA**, con cédula de ciudadanía No. 0103691994, en reemplazo de la servidora **ADRIANA ILLESCAS MOGROVEJO**, mismo que tendrán dentro de sus competencias la de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución y dar fe sobre la veracidad de los mismos, evitando de esta manera la presentación de copias de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por la fedataria correspondiente.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinadora Zonal 6 del Instituto de Fomento al Talento Humano en la ciudad de Cuenca.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de abril de 2017.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución No. 0045-IFTH-DE

2016 de fecha 19 de agosto de 2016, mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** que las 2 fojas son **fiel copia del original**.

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 022-IFTH-DE-2017 de 27 de abril de 2017.

Documentación que permanece en custodia de la Unidad de Certificación, Documentación y Archivo de la Dirección Administrativa, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 08 de mayo de 2015.

f.) Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, Director Administrativo.

No. CDE EP-2016-532

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la carta magna, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Norma Suprema establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“Custodia de la Información.- Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear*

y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo No. 1043, de 02 de febrero 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), expidió la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, cuya aplicación es obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y dependientes de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo No. 1043, de 02 de febrero 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), estableció que: *“Todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva deberán, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, deberán publicar sus herramientas metodológicas consistentes en el Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental y los remitirán a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para su validación y registro”*;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-014-2015, de fecha 30 de octubre de 2015, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., nombró a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante oficio No. CDE-EP-SG-2016-0005-O, de 09 de agosto de 2016, la abogada Tatiana Dávila Secretaria

General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., remitió a la Dirección Nacional de Archivo de la Administración Pública, las herramientas metodológicas de gestión documental y archivo para la respectiva validación;

Que, mediante oficio No. SNAP-DINAAP-2016-0072-M de 15 de septiembre de 2016, el abogado Víctor Julio Calderón, Director Nacional de Archivo de la Administración Pública, remitió al abogado Julio Zapata Acurio, Secretario General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el Informe Técnico Nro. DINAAP-CDEEP-2016 con las observaciones a las herramientas metodológicas de gestión documental y archivo;

Que, mediante oficio No. CDE-EP-SG-2016-0008-O, de 21 de septiembre de 2016, el abogado Julio Zapata Acurio, Secretario General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., remitió a la Dirección Nacional de Archivo de la Administración Pública las herramientas metodológicas de gestión documental y archivo para su validación;

Que, mediante Oficio No. SNAP-DINAAP-2016-0188-O, de 27 de septiembre de 2016, el abogado Víctor Julio Calderón, Director Nacional de Archivo de la Administración Pública, adjunta el Informe Técnico Nro. DINAAP-CDEEP-2016-0055, mediante el cual valida y recomienda publicar las Herramientas Metodológicas de Gestión Documental y Archivo de Correos del Ecuador CDE E.P., en el Registro Oficial;

Que, mediante *“INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE CORREOS DEL ECUADOR”*, No. DINAAP-CDEEP-2016-0055, de 23 de septiembre de 2016, elaborado por la ingeniera Evelyn Carrera Yáñez, Especialista de Gestión, Seguimiento y Control Documental revisado por el abogado Víctor Julio Calderón, Director Nacional de Archivo de la Administración Pública, se concluyó: *“(…) De conformidad a lo que establece la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo es atribución de la Dirección Nacional de Archivo de la Administración Pública el “VII.- Validar el cumplimiento de directrices en la elaboración de herramientas metodológicas”, por tal razón se valida las herramientas metodológicas de Correos del Ecuador EP y recomendó: “(…) publicar las Herramientas Metodológicas de Gestión Documental y Archivo de Correos del Ecuador EP en el Registro Oficial”;*

Que, mediante memorando No. CDE-EP-SG-2016-0630-M, de 07 de octubre de 2016, el abogado Julio Xavier Zapata Acurio, Secretario General solicitó a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza: *“1. Se disponga la aplicación del Manual de Políticas de Gestión Documental y Archivo de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo emitida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública SNAP (...); y 2. Se disponga la aplicación de las Herramientas Metodológicas de Gestión Documental y Archivo de Correos del Ecuador CDE E.P “Cuadro General de Clasificación Documental” y la “Tabla de Plazos de Conservación Documental”; así*

como la publicación de las mismas en el Registro Oficial (...);”;

Que, mediante comentario de 10 de octubre de 2016, inserto en la hoja de ruta del memorando No. CDE-EP-SG-2016-0630-M, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., textualmente dispuso: *“Autorizado, Gerencia Nacional Jurídica elaborar la resolución correspondiente observando y cumpliendo la normativa legal vigente para el efecto”;*

Que, mediante comentario de 21 de octubre de 2016, inserto en la hoja de ruta del memorando CDE-EP-SG-2016-0630-M, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Gerente Nacional Jurídico, dispuso a la Dirección de Contratación Pública y Normativa: *“Sírvase atender”;*

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Disponer a la Secretaria General la aplicación del Manual de Políticas de Gestión Documental y Archivo de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo emitida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública SNAP.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General la aplicación de las Herramientas Metodológicas de Gestión Documental y Archivo de Correos del Ecuador CDE E.P de conformidad al “Cuadro General de Clasificación Documental” y la “Tabla de Plazos de Conservación Documental” de conformidad al detalle constante como anexo de esta resolución.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Secretaria General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 23 días del mes de diciembre del año 2016.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 23 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Julio Xavier Zapata Acurio, Secretario General, Empresa Pública Correos, Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. El presente documento es fiel copia del original, que reposa en Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Julio Xavier Zapata, Secretario General.- Fecha: 02 de mayo de 2017.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO CARBO**

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Artículo 270 de la Carta Fundamental prescribe entre otras, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Artículo 300, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, Artículo 186 del COOTAD determina “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”

Que, el Artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos entre otros el establecido en el literal: g) El Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos...”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar

las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expende:

La siguiente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Pedro Carbo, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y la “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Urbanos y Determinación Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos del cantón Pedro Carbo” o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, administrado por la Dirección Financiera a través de su departamento de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

Art. 4.- Base Imponible y deducciones.- La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes: a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo a la fecha de transferencia de dominio; o, b) El que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado Código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 5.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Pedro Carbo, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y la “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Urbanos y Determinación Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos del cantón Pedro Carbo” o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 3% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2005 la tarifa aplicable será del 6% incluyendo la primera compraventa.

Las exenciones se aplicarán conforme lo dispuesto en las leyes, reglamentos y Ordenanzas pertinentes, mediante acto debidamente motivado emitido por el Director Financiero Municipal, con apego a la normativa legal. Para la exención del pago del impuesto a las utilidades por la transferencia de dominio de predios urbanos y plusvalía en el cantón Pedro Carbo, la Jefatura de Rentas emitirá el correspondiente certificado liberatorio del citado pago.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 6.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles.

Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Liquidación y recaudación.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por el Director Financiero Municipal y pasarán a Tesorería Municipal para su correspondiente cobro, a través de Recaudación. El valor de este tributo se calculará a partir de la inscripción del título traslativo de dominio en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Carbo.

Art. 8.- Obligaciones y corresponsabilidad de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades de los bienes inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación de los comprobantes o formularios de pagos de impuestos, entregados por la oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectuó la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Art. 560 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Para la aplicación de la presente Ordenanza, los Notarios dispondrán que los valores por concepto del

cobro de impuestos a las utilidades en la transferencias de predios urbanos y plusvalía de la jurisdicción del cantón Pedro Carbo se cancelen directamente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, para lo cual se oficiará al Consejo Nacional de la Judicatura, a efecto de que pongan en conocimiento de los Notarios del país la presente Ordenanza.

Segunda: El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Carbo, antes de proceder a registrar una escritura pública de traspaso de dominio a cualquier título que tenga que hacer este pago, observará el cumplimiento de pago de este tributo o a su vez si se encuentra exento de dicho pago un Certificado Liberatorio que será emitido por el Departamento de Rentas, y a falta de este, rechazará la inscripción con una nota devolutiva hasta que se cumpla con el mismo.

Tercera: La Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal rechazarán de oficio y de manera motivada la inclusión en el catastro de todo título traslativo de dominio que no cumpla con este tributo.

Cuarta: El Director Financiero como Director de Área, mensualmente emitirá un informe pormenorizado del nombre, y valor recaudado por el concepto del cobro del impuesto a la plusvalía, a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: VIGENCIA.- Por tener el carácter de tributaria, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los trece días del mes de abril del 2017.

f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 17 de abril de 2017.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

El suscrito Secretario General Municipal certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, los días: jueves 30 de marzo y jueves 13 de abril del 2017.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 17 de abril de 2017.

NOTIFICACIÓN.-

Con la certificación de discusión y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica al Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, remitiendo la ordenanza en original y las copias para la consecución del trámite legal.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 20 de abril de 2017.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO LA “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**. Y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, además se publique en la gaceta oficial; y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales pertinentes.

f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 20 de abril de 2017.

El Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, de conformidad a las leyes en vigencia, y en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.